



Decenio de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres  
"Cuatrienio de inclusión educativa de las personas con discapacidad de la región Piura"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Piura,

10 FEB 2022

**OFICIO N° 044- 2022/GRP-410000**

Señora

**NORMA MARTINA YARROW LUMBRERAS**

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización De La Gestión del Estado – Congreso de la República  
Correo electrónico: [mespinozam@congreso.gob.pe](mailto:mespinozam@congreso.gob.pe), Celular: 988251352

**LIMA.** –

ASUNTO : Opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley N° 1098/2021-CR

REF. : HRC. N° 2599 – Oficio N° 1052-2021-2022/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y en atención al documento de la referencia, donde solicita la opinión técnica legal al Gobierno Regional de Piura sobre el Proyecto de Ley N° 1098/2021-CR, que propone declarar de preferente interés nacional la creación del distrito de Letirá-Becara en la provincia Sechura, departamento de Piura, se le remite el Informe N° 009-2022/GRP-410400, en el que se evalúa el cumplimiento de los requisitos para la creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional en conformidad a la Ley N° 27995, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, para su conocimiento y fines correspondientes.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

410400



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial

**LUIS ANGEL NUNURA VITE**  
Gerente Regional

Piura, 10 de febrero de 2022.

**INFORME N° 009 - 2022/GRP-410400.**

**A :** Econ. **LUIS ÁNGEL NUNURA VITE**  
Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial

**DE :** **Abg. LIZET JOHANA VITE TÁVARA**  
Sub Gerente Regional de Bienes Regionales, Demarcación y Ordenamiento Territorial

**ASUNTO :** Opinión técnica legal del Proyecto de Ley N° 1098-2021-CR, que propone declarar de preferente interés nacional la creación del distrito de Letirá-Becará en la provincia de Sechura, departamento de Piura.

**REF. :** HRC N° 02599-2022 – Oficio N° 1052-2021-2022/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y en relación asunto informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República mediante Oficio N° 1052-2021-2022/CDRGLMGE-CR de fecha 18 de enero de 2022 solicita opinión técnica legal al Gobierno Regional de Piura sobre el Proyecto de Ley N° 1098/2021-CR, que propone declarar de preferente interés nacional la creación del distrito de Letirá-Becara en la provincia Sechura, departamento de Piura.
- 1.2 La iniciativa legislativa recaída en el Proyecto de Ley N° 1098/2021-CR (proyecto de ley que declara de preferente interés nacional la creación del distrito de Letira-Becara en la provincia de Sechura del departamento de Piura) presentada por la Congresista de la República, Cruz María Zeta Chunga, tiene su antecedente en el Proyecto de Ley N° 7707/2020-CR.

**II. MARCO NORMATIVO**

- 2.1 Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial (LDOT), de fecha 25 de julio de 2002.
- 2.2 Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial (RLDOT), aprobado mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, de fecha 9 de diciembre de 2020.

El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, modificado por la Ley N° 30918, precisa además que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT), es el órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, como competencia, entre otras, para conducir las acciones de demarcación territorial de circunscripciones (distritos o provincias), fusión de distritos, traslado de capital y anexión en zona de frontera o zonas declaradas de interés nacional; así como, formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial.

En adición al párrafo anterior, y en conformidad con el artículo 13 de la LDOT, modificado por la Ley N° 30918, y al artículo 100 del RLDOT, aprobado mediante D.S. N° 191-2020-PCM, las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional para tales fines, en atención a su



naturaleza especial, son de competencia exclusiva de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT.

El Reglamento de la Ley N° 27795, aprobado mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM señala los requisitos para las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional, asimismo, precisa que debe contar con límites territoriales<sup>1</sup> salvo en el caso a que se refiere el numeral 102.2 del artículo 102 del reglamento. Entre los requisitos se encuentran población mínima de capital, población mínima de ámbito, diferencia positiva del volumen poblacional entre el último y el antepenúltimo censo de población, informe de sostenibilidad fiscal favorable del Ministerio de Economía y Finanzas entre las más relevantes.

### III. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE DISTRITOS EN ZONAS DE INTERÉS NACIONAL

La creación de distritos en zonas de interés nacional se sujeta al cumplimiento de los requisitos que establece la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 27795 y a su vez al cumplimiento del artículo 102 del RLDOT.

El artículo 102 del RLDOT señala los requisitos para la creación de distritos en zonas de interés nacional, asimismo, se precisa dos casos en cuanto al estado situacional de límites en referencia al distrito origen, primero, si el distrito de cual se segrega el nuevo distrito cuenta con límites territoriales (numeral 102.1), segundo, en cuanto al distrito origen no cuente con límites territoriales (numeral 102.2).

*102.1 La creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional, en tanto el **distrito de origen cuente con límites territoriales**, debe cumplir con todos los requisitos y seguir el proceso que corresponde a dicha acción, según los artículos 60 y 61 del presente reglamento. En estos casos, lo relativo a: i) requisitos de población mínima del distrito y ii) población mínima de la capital o densidad del núcleo urbano para ser capital del distrito, se sujetan a lo establecido en la Tabla N° 2 que como anexo forma parte del presente reglamento. En el caso de que se traten de distritos Tipo A2 (en tanto no sea distrito cercado), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3 debe verificarse, adicionalmente, que el tiempo de desplazamiento entre la capital propuesta y la capital del distrito de origen es superior a cuarenta y cinco (45) minutos.*

*102.2 La creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional, en tanto el **distrito de origen no cuente con límites territoriales**, se sujeta a lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 27795, debiéndose cumplir con los siguientes requisitos:*

- a. *El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción cuenta con una antigüedad mayor a diez (10) años contados a partir de su fecha de creación o reconocimiento o desde la fecha de la última creación que se escindió de dicho distrito.*
- b. *La denominación del distrito a crearse cumple con lo establecido en los artículos 81 y 82 del presente reglamento.*
- c. *Ser colindante con dos (2) o más distritos.*
- d. *Configurarse a partir de criterios técnicos geográficos, así como de funcionalidad, cohesión y articulación.*
- e. *Si el distrito de origen es Tipo A0, A1 o A2 (siempre que este último sea distrito cercado), el núcleo urbano propuesto como capital de distrito debe tener la densidad mínima requerida para ser capital del distrito en el que se ubica, según la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento.*



<sup>1</sup> Límites territoriales. – Conjunto de límites saneados y/o formalizados que configuran la totalidad del perímetro de una circunscripción.

Decenio de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres  
"Cuatrienio de inclusión educativa de las personas con discapacidad de la región Piura"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- f. Si el distrito de origen es Tipo A2 (siempre que no sea distrito cercado), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3, el centro poblado o núcleo poblado propuesto como capital debe cumplir concurrentemente con los siguientes requisitos:
- i. Estar ubicado a más de sesenta (60) minutos de tiempo de desplazamiento a la capital del distrito de origen.
  - ii. La diferencia del volumen poblacional entre el último y el antepenúltimo censo de población realizado por el ente rector del Sistema Estadístico Nacional debe ser positiva.
  - iii. Contar con el volumen poblacional establecido en la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento, de acuerdo a la tipología que le corresponde al distrito de origen. La capital del distrito de origen también debe cumplir dicha condición. La verificación de la población se hace en función al resultado del último censo de población realizado por el ente rector del Sistema Estadístico Nacional.
- g. El distrito a crearse debe tener viabilidad fiscal, sustentada con el informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas.



Al respecto, la Unidad Técnica de Demarcación Territorial, en el marco de nuestras competencias detallamos conforme al siguiente cuadro, el estado situacional del cumplimiento de los requisitos para la acción de creación de distritos en zonas de interés nacional.

Cuadro 1. Evaluación del cumplimiento de requisitos para la creación de distritos en zonas de interés nacional

<b>Requisitos Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 27795</b>	<b>Verificable</b>	<b>Situación</b>
El ámbito del distrito a crearse no se ubique en el área generada a partir de la superposición de las propuestas técnicas de tratamiento de límites interdepartamental o intradepartamental.	No se cuenta con el ámbito como propuesta de creación distrital.	No se puede verificar
Los límites del distrito de origen en lo que sean coincidentes con los límites del distrito a crearse deben estar definidos por ley o por acta de acuerdo de límites o informe dirimente.	El distrito de Vice no tiene límites definidos por ley con sus colindancias interdistritales de Bellavista de La Unión, Rinconada Llicuar ni Sechura.	No cumple
<b>Requisitos del numeral 102.2 del artículo 102 del RLDOT</b>	<b>Verificable</b>	<b>Situación</b>
El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción cuenta con una antigüedad mayor a diez (10) años contados a partir de su fecha de creación o reconocimiento o desde la fecha de la última creación que se escindió de dicho distrito.	El distrito de Vice tiene su fecha de reconocimiento como parte de la provincia Sechura en el año 1994 y como fecha de creación en el año 1920	Cumple
La denominación del distrito a crearse cumple con lo establecido en los artículos 81 y 82 del RLDOT.	No cuenta con el sustento de la denominación	No se puede verificar
Ser colindante con dos (2) o más distritos	No se cuenta con el ámbito propuesto	No se puede verificar
Configurarse a partir de criterios técnicos geográficos, así como de funcionalidad, cohesión y articulación.	No se cuenta con el ámbito propuesto	No se puede verificar

Si el distrito de origen es Tipo A2 (siempre que no sea distrito cercado), A3.1, A3.2. AB, B1, B2 o B3, el centro poblado o núcleo poblado propuesto como capital debe cumplir concurrentemente con los siguientes requisitos:

Requisitos del numeral 102.2 del artículo 102 del RLDOT	Verificable	Situación
Estar ubicado a más de sesenta (60) minutos de tiempo de desplazamiento a la capital del distrito origen.	El PL indica que el tiempo de desplazamiento de: Letira a la capital del distrito es de 15 minutos, asimismo, el tiempo de desplazamiento entre Becará y la capital distrital es de 10 minutos.	No cumple
La diferencia del volumen poblacional entre el último y el antepenúltimo censo de población realizado por el ente rector del Sistema Estadístico Nacional debe ser positiva	No se cuenta con el ámbito propuesto	No se puede verificar
Población mínima del ámbito del nuevo distrito (Tipo A3.2: 5 000 habitantes)	No se cuenta con el ámbito propuesto	No se puede verificar
Población mínima de la capital propuesta: 1800 habitantes	No se cuenta con el ámbito propuesto	No se puede verificar
Densidad del núcleo urbano para ser capital de distrito: No aplica	No se cuenta con el ámbito propuesto	No se puede verificar
La población del nuevo ámbito distrital propuesto no debe ser menor al 25% ni mayor al 50% de la población del distrito de origen.	No se cuenta con el ámbito propuesto	No se puede verificar
Contar con informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas.	No cuenta con informe previo favorable del MEF	No cumple

Fuente: Artículo 102 del RLDOT

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El artículo 102 del RLDOT señala los requisitos para la creación de distritos en zonas de interés nacional, asimismo, se precisa dos casos en cuanto al estado situacional de límites en referencia al distrito origen, primero, si el distrito de cual se segrega el nuevo distrito cuenta con límites territoriales (numeral 102.1), segundo, en cuanto al distrito origen no cuente con límites territoriales (numeral 102.2), éste último numeral es el marco de referencia para la evaluación de los requisitos en aquellos distritos declarados de interés nacional.

En conformidad a la evaluación del estado situacional actual de límites del distrito de Vice de la provincia Sechura, se concluye que el distrito de origen para la creación de una nueva circunscripción, no cuenta con límites territoriales.

El Cuadro 1 del presente informe detalla la evaluación en cuanto al cumplimiento de requisitos para la creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional.

Remitir el presente informe a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República sobre la opinión técnica legal del Proyecto de Ley N° 1098-2021-CR, que propone declarar de preferente interés nacional la creación del distrito de Letirá-Becará en la provincia de Sechura, departamento de Piura.



*Decenio de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres  
"Cuatrienio de inclusión educativa de las personas con discapacidad de la región Piura"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Salvo mejor parecer, es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

410400



GOBIERNO REGIONAL  
Sub Gerencia Regional de Bienes Reg  
Declaración y Ordenamiento Territorial  
Abog Lizet Johana Vite I  
Sub Gerenta Regional

c.c  
Archivos  
LJVT/SGRBRDyOT  
ACC.  
P/10/02/2022